



29 de enero de 2020

Hon. Wanda Vázquez Garced
Gobernadora de Puerto Rico
La Fortaleza
San Juan, Puerto Rico

Re: Veto del Proyecto del Senado 1314, “El Código Electoral de Puerto Rico de 2019”

Estimada Gob. Vázquez Garced,

Por la presente se dirige a usted la Unión Americana de Libertades Civiles de Puerto Rico (ACLU por sus siglas en inglés) y la Unión Americana de Libertades Civiles (ACLU) para solicitarle el veto del Proyecto del Senado 1314 “El Código Electoral de Puerto Rico de 2019”.

De ser aprobado, este Proyecto del Senado cambiará, para el 2028, todo el sistema electoral puertorriqueño a uno estrictamente basado en plataformas de Internet. El Proyecto es erróneo y peligroso, y expondría a Puerto Rico, innecesariamente, a un sistema electoral que quedaría expuesto a posibles alteraciones y piratería (“*hacking*”). En el presente, Puerto Rico vive un ambiente cargado y tenso, y este tipo de interrupción y riesgo crearía mayor desconfianza en las instituciones democráticas de la jurisdicción. El veto al PS1314 es imperativo.

Es importante recalcar que no existe manera segura y fiable de llevar a cabo las elecciones por Internet. Por consenso, los expertos, peritos y políticos confirman las vulnerabilidades inherentes del sistema de voto por internet que coloca los derechos electorales y la seguridad electoral en alto riesgo. En 2018, la Academia Nacional de las Ciencias (*National Academy of Sciences*) concluyó que “la Internet...no se debe usar para el ingreso de las papeletas marcadas...ya que no existe tecnología conocida que garantice su privacidad, seguridad y verificación”. (Traducción Nuestra).¹ En 2019, un comité selecto del Senado de Estados Unidos de América

¹ National Academies of Sciences, Engineering, and Medicine, et al., *Securing the Vote: Protecting American Democracy* en la página 9 (National Academies Press, 2018),

emitió un informe sobre la interferencia electoral Rusa en el que coincidió en que “ningún sistema de voto en línea o voto por internet se ha establecido todavía como uno seguro”. (Traducción Nuestra).² Y, recientemente la Comisión de Asistencia Electoral Federal (*Federal Election Assistance Commission*) propuso unas guías prohibiendo que cualquier sistema electoral se conecte a la internet o utilice alguna tecnología inalámbrica en línea como Wi-Fi o Bluetooth.³

Contra el consenso político y pericial, el PS1314 le ordena a la Comisión Estatal de Elecciones a implementar el voto por internet como programa piloto desde estas elecciones generales de 2020. Además, le obliga a extender y reglamentar dicho programa a la isla entera para el año 2022. Y, para las elecciones generales de 2028, la Comisión debe tener finalizado el sistema de voto por internet como el único método electoral en Puerto Rico. Estas medidas son contracorriente y desacertadas, y expondrán al sistema electoral de Puerto Rico y sus electores a amenazas cibernéticas y a la piratería (“*hacking*”). Marginarán a Puerto Rico, ya que ninguna jurisdicción principal de los Estados Unidos ni se acerca a confiar su infraestructura electoral, por medio de la cual se efectuará el voto de millones de personas, en un sistema tan vulnerable como lo es uno en línea o por Internet.

Peor aún, el PS1314 le pone una carga indebida al derecho al voto de los electores puertorriqueños. Seguramente, esta ley afectará el derecho de comunidades vulnerables que carecen de acceso a sistemas tecnológicos—como las personas sin hogar o encarceladas⁴—a tan siquiera poder votar. Pero, esto afectará a todos los electores porque el derecho constitucional al voto no se satisface solamente con el acto de presentar la papeleta. El derecho del elector a escoger incluye el derecho a que su papeleta se cuente y tome en consideración.⁵ El PS1314 y el voto por internet comprometerá ese derecho al negarle al elector la garantía de efectuar un voto que contará hacia el resultado de la elección para la cual voto. Esto, porque no existe

https://www.nap.edu/login.php?record_id=25120&page=https%3A%2F%2Fwww.nap.edu%2Fdownload%2F25120: “[T]he Internet...should not be used for the return of marked ballots As no known technology guarantees the[ir] secrecy, security, and verifiability.”

² S. Select Comm. on Intelligence, 116th Cong., “Russian Active Measures Campaigns and Interference in the 2016 U.S. Election, Vol. 1: Russian Efforts Against Election Infrastructure,” en la página 4 (2019), https://www.intelligence.senate.gov/sites/default/files/documents/Report_Volume1.pdf: “[N]o system of online voting has yet established itself as secure.”

³ Véase Eric Geller, *New federal guidelines could ban internet in voting machines*, Politico (Oct. 30, 2019), <https://www.politico.com/news/2019/10/30/new-voting-machine-rules-061966>.

⁴ Véase Ley Núm. 3 del 8 de septiembre de 1980, enmienda a la Ley Electoral.

⁵ Véase *United States v. Classic*, 313 U.S. 299, 315 (1941).

manera de garantizar que un voto efectuado en línea se contará sin interferencia externa.

Estos principios antes descritos se han aplicado recientemente por los tribunales federales en casos en que ordenan a los Estados a no depender de tecnología que a sabiendas perjudica los derechos de los electores al momento de elegir sus sistemas de voto. En el caso de *Curling v Raffensberger*, los demandantes retaron el uso continuo de las máquinas de voto electrónico (*electronic voting machines*) de Georgia, indicando que violaban su derecho al voto al amparo de la Primera y Decimocuarta enmienda de la Constitución de los Estados Unidos.⁶ En Agosto 2019, un juez federal concluyó que al Georgia utilizar un modelo más antiguo de máquinas electrónicas para votar (*older model voting machines*) restringió los derechos de los demandantes a efectuar su voto de manera segura y que garantice que sus votos cuenten.⁷ El Tribunal le prohibió al estado de Georgia de usar ciertas máquinas vulnerables, y le ordenó a hacer una transición a un sistema nuevo para el 2020.⁸

Al PS1314 adoptar un sistema de voto por Internet, demostrado como uno vulnerable, pondrá en riesgo los derechos de los electores aún más que las desconfiables máquinas electrónicas para votar. A modo de contraste con el caso federal referido, Puerto Rico podría estar en contravención al comprometer más el derecho al voto. Los casos que tienen que ver con las máquinas electrónicas se enfocan mayormente en la facilidad con la que el “*hardware*” está expuesto a alteraciones ilegales y falsificación. Estas máquinas rara vez se conectan a la Internet, precisamente porque hacerlo haría más severo y difícil remediar “las vulnerabilidades traídas por el voto por internet que podrían destruir las elecciones”.⁹

Finalmente, aun echando a un lado estas preocupaciones graves de seguridad, el momento histórico del PS1314 es particularmente dañino dado a las circunstancias recientes y continuas de desasosiego poblacional en Puerto Rico. El Huracán María y los temblores recientes han demostrado que la infraestructura de la isla— particularmente el sistema eléctrico esencial para tener acceso a la internet—

⁶ No. 1:17-cv-2989, 2019 WL 3822123 (N.D. Ga. Aug. 15, 2019).

⁷ *Id.*, en la página 54.

⁸ *Id.*

⁹ Rachel Goodman & J. Alex Halderman, *Internet Voting Is Happening Now: And it could destroy our elections*, Slate (Jan. 15, 2020) (emphasis added), <https://slate.com/technology/2020/01/internet-voting-could-destroy-our-elections.html>: “vulnerabilities introduced by internet voting could destroy elections.”

permanece en una condición precaria. Sería temerario confiar el sistema electoral de la isla al funcionamiento del sistema eléctrico de la isla.

Nos sentimos esperanzados por sus expresiones respecto al PS1314 en las que indica que no tomará acción al menos de que exista consenso a favor del Proyecto y siempre que no amenace con desestabilizar el proceso electoral. Pues, el PS1314 en efecto creará inestabilidad en el sistema electoral de Puerto Rico. Vetar el PS1314 es la única opción responsable.

Tanto la ACLU, ACLU PR—y expertos reconocidos en seguridad cibernética— quedamos a su disponibilidad para fungir como recursos en consideración con nuestra solicitud, y quedamos receptivos ante la oportunidad de discutir estos temas a cabalidad con usted por medio de una reunión. Le agradecemos su atención y ofrecemos nuestra información de contacto abajo.

Saludos cordiales,



Mayte Bayolo-Alonso
Legislative Attorney
ACLU of Puerto Rico
Union Plaza, Suite 1105
416 Ave. Ponce de León
San Juan, PR 00918
mbayolo@aclu.org
(787) 753-8493



Adriel I. Cepeda Derieux
Staff Attorney, Voting Rights Project
American Civil Liberties Union
125 Broad St.
New York, NY 10004
acepedaderieux@aclu.org
(212) 284-7334